

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6424 Orden de 14 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Centros Educativos Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia, que participen en proyectos que contemplen actuaciones, planes y medidas para la mejora de la convivencia escolar.

La coexistencia pacífica de los miembros de una comunidad educativa conforma la adecuada convivencia, la cual resulta vital para que el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos sea productivo, sólido y consistente. Tal y como ha quedado reflejado en los resultados de la convocatoria de presupuestos participativos, existe una preocupación social por la mejora de la convivencia y la prevención de los conflictos en el ámbito escolar, que, posteriormente, pueden repercutir en el social. Los ciudadanos han considerado que una parte del presupuesto sometido a la participación se destine al desarrollo de programas de Mediación Escolar y la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros privados concertados en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, como medio de prevención de problemas de convivencia y resolución pacífica de conflictos.

El Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempla, en el art. 2.c, como uno de los principios generales "El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar".

Los centros educativos, dentro del ejercicio de su autonomía, desarrollan cada año su propio plan de convivencia adaptado a su realidad, contemplando diferentes propuestas e iniciativas para prevenir los problemas de convivencia y ofrecer una resolución pacífica de conflictos entre las que, en muchos casos, se incluye la mediación escolar. En este sentido, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha decidido promocionar y apoyar la Mejora de la Convivencia Escolar tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados, dotándolos de los recursos necesarios para la puesta en marcha de diversos planes y programas que contribuyan a dicha mejora.

Con estos programas se pretende ofrecer a los centros educativos de la Región de Murcia la oportunidad de actualizar, innovar y promover el diseño de planes de mejora en materia de convivencia escolar y, en base a sus necesidades y autonomía de gestión, proceder a la implantación de dichos planes implicando a toda la comunidad educativa, uno de los principios básicos en los que se asienta el Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2017-2020.

Por cuanto antecede, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros educativos con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia, que resulten seleccionados para la financiación de proyectos que contemplen actuaciones, planes y medidas para la mejora del clima de convivencia escolar, conforme a lo establecido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 2.- Objetivos de los proyectos para la mejora de la Convivencia Escolar

1. Los centros educativos destinatarios presentarán un único proyecto de actuación que tenga por objetivos generales actuaciones, planes y medidas para la mejora del clima de convivencia escolar.

2. El proyecto de actuación que presente el centro educativo tendrá que estar referido a alguno de los siguientes objetivos, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

a) Promover la participación de toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar.

b) Fomentar el diseño de proyectos y planes innovadores para la mejora de la convivencia y contra el acoso escolar.

c) Estimular la formación del profesorado en la adecuada intervención en materia de convivencia escolar y en la resolución pacífica de los conflictos en el aula.

d) Potenciar el uso de la Mediación Escolar como medio de resolución pacífica de conflictos.

e) Potenciar la implantación de proyectos eficaces de intervención ante situaciones que dificulten la convivencia escolar pacífica.

f) Dotar al alumnado de las habilidades y los valores necesarios para resolver pacíficamente los conflictos.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1. La tramitación de las ayudas previstas en esta orden, se someterá a lo establecido en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La consejería competente en materia de educación convocará y concederá anualmente las citadas ayudas mediante convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Un extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La subvención se concederá de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

Artículo 4.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta orden todos los centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia cuyos proyectos resulten seleccionados en las correspondientes convocatorias.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto del centro educativo haya sido seleccionado en la correspondiente convocatoria.

b) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado c) de este artículo, se realizará, en su caso, bien mediante la presentación de declaración responsable, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I de esta orden, bien mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. La presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados telemáticos que acrediten dichas circunstancias, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes irán dirigidas a la consejería competente en materia de educación y podrán ser presentadas en el Registro General de dicha consejería, sito en Avenida de la Fama, nº 15, C.P. 30006 Murcia o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la subvención

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente orden de convocatoria de la consejería competente en materia de educación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Coordinadora para la Convivencia Escolar del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o quien en su caso le sustituyese.

3. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarios para la adecuada valoración de los proyectos. Una vez instruido y resuelto el procedimiento de selección de los centros participantes en la correspondiente convocatoria el órgano instructor formulará la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante orden motivada del titular de la consejería competente en materia de educación, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Frente a la citada orden del titular de la consejería competente en materia de educación, que agota la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 8.- Comisión de Valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión presidida por el titular de la dirección general competente en materia de convivencia escolar o persona en quien delegue, e integrada por:

- Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue.
- Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
- Dos técnicos educativos de la dirección general competente en materia de convivencia escolar, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Valoración asignará una puntuación a cada centro educativo, sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en el artículo 8 y elaborará un informe que incluirá la relación ordenada por puntuación de centros seleccionados, que será elevada al órgano instructor.

Artículo 9.- Criterios de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones se otorgarán hasta el límite de crédito fijado en cada convocatoria, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el siguiente apartado.

2. La Comisión de Valoración tendrá en cuenta para la selección de los proyectos, los siguientes criterios de ponderación:

A) Por una parte, se valorarán con un máximo de 80 puntos los proyectos presentados por los centros educativos, asignando, según se establezca en la correspondiente convocatoria, una puntuación de entre 5 y 15 puntos por cada uno de los siguientes apartados:

a) Necesidades de mejora de la convivencia escolar que presenta el centro (datos objetivos sobre número de expedientes disciplinarios abiertos este curso, incidentes significativos, características del entorno socioeconómico del centro, entre otros).

b) Porcentaje de profesorado participante en el proyecto, respecto al número de profesores del centro.

- c) Porcentaje de alumnado destinatario del proyecto, respecto al número de alumnos del centro.
- d) Implicación de padres y personal no docente.
- e) Medidas de coordinación entre el personal participante en el proyecto.
- f) Número de actividades a realizar incluidas en el proyecto.
- g) Viabilidad del proyecto.
- h) Proyección de futuro de los planes y medidas para la mejora del clima de convivencia escolar en el centro.

B) Por otra parte, para fomentar la participación de los centros educativos en programas de mejora de la convivencia escolar, se asignará un máximo de 20 puntos a aquellos centros que no hayan participado anteriormente en ninguno de estos planes o programas.

Artículo 10.- Cuantía y pago

1. La cuantía individualizada de las subvenciones se establecerá en la correspondiente convocatoria, según las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe de la subvención se abonará con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a los Programas que contemplen planes y medidas para la mejora de la convivencia escolar para centros privados con enseñanzas no universitarias concertadas, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas comenzará al inicio del curso escolar para el que se realice la correspondiente convocatoria y finalizará el 31 de mayo de dicho curso académico.

Artículo 12.- Justificación de la subvención

1. En la justificación de las subvenciones concedidas, deberán observarse las determinaciones del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza sean aplicables.

2. La justificación de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, contendrá la siguiente documentación:

a. Una Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

3. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes, deberá efectuarse antes del 30 de junio del curso escolar correspondiente de

cada convocatoria y deberán ir dirigidas a la dirección general competente en materia de evaluación.

4. El órgano competente para realizar el seguimiento del proceso de justificación de la subvención es la Coordinadora para la Convivencia Escolar.

Artículo 13.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía, en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Artículo 14.- Modificación de la concesión

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos abonados supere el coste de la acción a desarrollar por el centro privado con enseñanzas concertadas beneficiario.

Artículo 15.- Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las subvenciones percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se hará de conformidad con el Título II, Capítulo II de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. Las subvenciones a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establece el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Anexo I DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre de la Entidad:	
CIF.:	Teléfono:
Dirección postal:	
Localidad:	Código postal:
2	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
NIF.:	
Dirección postal:	Teléfono:
3	EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran:</p> <p>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</p> <p>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>	
5	INFORMACIÓN LEGAL
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración, o la no presentación de la misma ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>La información recogida en estos documentos se atenderá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.</p>	

En _____, ____ de _____ de _____
(Firma del representante legal)

Excma. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia